

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES

FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.

Contenido

CAPITULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.- OBJETO	3
ARTÍCULO 2.- ALCANCE	3
ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS	3
ARTÍCULO 4.- CUOTAS DE APORTACIÓN. CÁLCULO	3
ARTÍCULO 5.- CUOTAS DE APORTACIÓN. PAGO	4
CAPITULO SEGUNDO	4
PRINCIPIOS RECTORES.....	4
ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS ÉTICOS.	4
ARTÍCULO 7.- OPERACIÓN DEL FFC. PRINCIPIOS TÉCNICOS.....	5
ARTÍCULO 8.- FFC. PRINCIPIO DE SOLVENCIA	5
CAPITULO TERCERO.....	5
SERVICIOS	5
ARTÍCULO 9. SERVICIO DE MONITOREO.....	6
ARTÍCULO 10.-. REQUISITOS TECNICOS.....	6
ARTÍCULO 11.- MONITOREO Y APOYOS FINANCIEROS. AFILIACIÓN	6
ARTÍCULO 12.- AFILIADAS. DEBERES	7
ARTÍCULO 13.- FACILIDADES. APOYO FINANCIERO.....	7
ARTÍCULO 14.- FACILIDADES. CATEGORIAS.....	8
ARTÍCULO 15.- FACILIDADES ADICIONALES.....	8
ARTÍCULO 16.- AUTORIZACION VENTA ACTIVOS	9
CAPITULO CUARTO	9
SOLICITUD DE RECURSOS	9
ARTÍCULO 17.- FFC. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS.....	9
ARTÍCULO 18. PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	9
ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN. DECISIÓN	10
ARTÍCULO 20.- FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO	10

ARTÍCULO 21.- SERVICIOS. TARIFICACIÓN.	11
ARTÍCULO 22.- COMITÉ TÉCNICO. INFORMES TRIMESTRALES.....	11
CAPITULO QUINTO	11
OTROS SERVICIOS.....	11
ARTÍCULO 23.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	11
CAPITULO SEXTO	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12
ARTÍCULO 24.- NUEVOS NEGOCIOS, PRODUCTOS O SERVICIOS.....	12
ARTÍCULO 25.- RELACIONES ENTRE ÓRGANOS.	12
ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. NOTIFICACIÓN.....	12

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES

FONDO DE FORTALECIMIENTO COOPERATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento y las operaciones del **Fondo de Fortalecimiento Cooperativo Sociedad Cooperativa R.L., en adelante FFC** conforme lo establece el Estatuto Social.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los órganos de dirección, administración y fiscalización del FFC establecidos en el Estatuto Social y para las Cooperativas de socias.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS

Cada vez que este Reglamento se refiera a algunos de los siguientes conceptos, sus significados siempre serán los siguientes:

- a) **Asamblea General.** La Asamblea General de Socios de la Sociedad Cooperativa.
- b) **CAC.** Cooperativa de Ahorro y Crédito
- c) **Comité Técnico.** El Comité Técnico de Riesgos del FFC.
- d) **Consejo de Administración.** El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa.
- e) **Estatuto:** El Estatuto de la Sociedad Cooperativa.
- f) **Recursos:** Los recursos bajo administración del FFC para el logro de sus objetivos y fines.
- g) **Ley N°7391.** Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 4.- CUOTAS DE APORTACIÓN. CÁLCULO

La base del cálculo para las cuotas periódicas se realizará con la misma metodología empleada por el BCCR para el cálculo de las primas que pagan las entidades supervisadas por SUGEF al Fondo de Garantía de Depósitos.

Esta base de cálculo se define como la base por depósitos garantizados netos, esta base se divide en dos tipos de depósitos:

Depósitos con cobertura total: corresponde a aquellos depósitos o ahorros a la vista y a plazo fijo que mantengan personas físicas y jurídicas por montos menores o iguales al monto máximo de la cobertura que cubre el FGD del BCCR.

Depósitos con cobertura parcial: corresponde a aquellos depósitos o ahorros a la vista y a plazo fijo que mantengan personas físicas y jurídicas por montos mayores al monto máximo de la cobertura que cubre el FGD del BCCR

Se empleará un esquema combinado de aportación periódica y capital para los primeros 4 años de operación de FFC, a saber:

AÑO	% / DEP. ASEGURADOS	CAPITALIZABLE	FEE
2023	0,035%	80%	20%
2024	0,040%	60%	40%
2025	0,045%	40%	60%
2026	0,050%	20%	80%
2027	0,050%	0%	100%

A partir del quinto año, el 100% del aporte será considerado un gasto para la entidad socia. Sin embargo, es facultad del Consejo de Administración modificar tanto los porcentajes de aportación como los porcentajes capitalizables en función de crecimiento y beneficio del FFC.

ARTÍCULO 5.- CUOTAS DE APORTACIÓN. PAGO

En cumplimiento de sus deberes estatutarios los socios deberán realizar el pago de las cuotas periódicas de aportación al FFC trimestralmente, como máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre respectivo.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS ÉTICOS.

Según lo establece el Estatuto las actividades del FFC se regirán por los siguientes Principios Éticos: **Transparencia; Objetividad; Eficiencia; Confidencialidad de la información**

ARTÍCULO 7.- OPERACIÓN DEL FFC. PRINCIPIOS TÉCNICOS.

La operación del FFC se regirá por los siguientes Principios Técnicos,

- a) **Rigurosidad analítica:** el FFC realizará estudios cuidadosos para definir con precisión su viabilidad económica y financiera, esto es el costo-beneficio asociado a las distintas alternativas de apoyo a las cooperativas socias.
- b) **Evitará la indulgencia regulatoria:** el FFC no tomará medidas que aplacen el cumplimiento de las regulaciones contenidas en la legislación y en la normativa a las cooperativas socias.
- c) **Prevedrá el riesgo moral:** el FFC no creará ambientes que promuevan la toma excesiva de riesgos por parte de administradores, asociados y ahorrantes, en favor de un beneficio particular.
- d) **Prohibición de beneficiar a los causantes de la crisis:** el FFC evitará que las operaciones de apoyo beneficien económicamente a los administradores o miembros del Consejo de Administración, responsables por acción u omisión de los problemas financieros de las cooperativas socias.
- e) **Diagnósticos técnicos:** el FFC elaborará diagnósticos técnicos sobre aspectos financieros, operativos, riesgos y de entorno de las cooperativas socias, según lo requiera el Consejo de Administración
- f) **Gestión de conflictos de interés:** en el FFC imperará el Principio de Transparencia, así como el rigor del análisis técnico, tanto en la declaración, como en la gestión de cualquier conflicto de interés, sea potencial, real o aparente.

ARTÍCULO 8.- FFC. PRINCIPIO DE SOLVENCIA

Cualquier producto o servicio que ofrezca el FFC a sus socios deberá resguardar la solvencia del Fondo.

En los casos de las facilidades crediticias que se deterioren una vez vigentes, el FFC deberá realizar las respectivas estimaciones de riesgo de crédito, para reflejar en la posición financiera del FFC en tal situación. Para calcular dichas estimaciones, el FFC utilizará las regulaciones vigentes aplicables a los intermediarios financieros en Costa Rica.

CAPITULO TERCERO SERVICIOS

ARTÍCULO 9. SERVICIO DE MONITOREO

El objetivo crucial del proceso de monitoreo es determinar el grado de solvencia y liquidez de las entidades afiliadas y de allí determinar acciones oportunas para conjurar y reducir los riesgos detectados.

El modelo de seguimiento que guiará las acciones del FFC será de intervención temprana y acciones correctivas oportunas.

Los objetivos específicos del monitoreo son:

- a) Medir la salud financiera de cada entidad
- b) Procurar que en todo momento los estados financieros de las entidades afiliadas reflejen su situación real financiera, revelando de manera adecuada la exposición a los riesgos inherentes a la intermediación financiera.
- c) Establecer el nivel de riesgo de cada una de las CAC afiliadas.
- d) Implementar las acciones necesarias para mejorar el nivel de riesgo de las entidades, según sea el nivel de riesgo determinado,
- e) Detectar las CAC con debilidad financiera
- f) Determinar el nivel de cumplimiento en otros requerimientos normativos.

Para realizar un adecuado monitoreo de la situación de las entidades, cada CAC deberá entregar periódicamente la información definida en el Convenio de Afiliación.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS TECNICOS

La CAC socia que deseen acceder al servicio de monitoreo y a los apoyos financieros que brinda el FFC deberá demostrar a satisfacción del Comité Técnico que sus condiciones financieras y su calificación de riesgo permiten determinar su viabilidad financiera, debiendo acreditar una calificación de riesgo acorde a la metodología interna del FFC y la información que adicionalmente le solicite el Comité Técnico.

ARTÍCULO 11.- MONITOREO Y APOYOS FINANCIEROS. AFILIACIÓN

Cuando una CAC solicite la afiliación a los servicios de monitoreo y apoyos financieros, la Gerencia General del FFC elaborará un estudio de la cooperativa solicitante que será sometido a la evaluación del Comité Técnico, el cual deberá incorporar las siguientes áreas de análisis:

- a) Calidad de Gobierno Corporativo.
- b) Calidad de la Gestión de Riesgos.
- c) Situación económica y financiera de la CAC
- d) Calidad del capital de conformidad con los parámetros establecidos por FFC
- e) Nivel de Suficiencia Patrimonial.

- f) Efectividad de la función de cumplimiento legal y regulatorio.

Para realizar esta evaluación la cooperativa solicitante deberá aportar la información que le sea requerida por la Gerencia del FFC, para lo cual se formalizará el Convenio de Afiliación al servicio de monitoreo y apoyos financieros.

ARTÍCULO 12.- AFILIADAS. DEBERES

Las cooperativas afiliadas a los servicios que brinda el FFC de monitoreo y apoyos financieros, las cooperativas deberán atender las siguientes disposiciones:

- a) La entrega de la información financiera, contable y operativa acordada en el Contrato de Afiliación, deberá presentarse mensualmente, del plazo máximo de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre.
- b) Cualquier otra información solicitada por la Gerencia General del FFC será justificada y deberá indicarse el plazo que se confiera a la CAC para la entrega de la citada información.
- c) La CAC afiliada al servicio de monitoreo deberá atender con prioridad el contenido de los análisis periódicos que sobre su sanidad financiera realice el área técnica del FFC. Asimismo, deberá acudir a las convocatorias hechas por la Gerencia General y/o por el Comité Técnico para discutir el resultado de los análisis realizados y comprometerse a implementar las acciones de mejora que se acuerden.

ARTÍCULO 13.- FACILIDADES. APOYO FINANCIERO.

Tal como lo establece el Estatuto el FFC podrá disponer de su patrimonio para otorgar facilidades crediticias de apoyo financiero a las cooperativas socias, con el fin de atender problemas temporales de liquidez, solvencia y de contribuir al mejoramiento de su infraestructura operativa mediante alternativas ágiles de apoyo financiero para fortalecer la situación financiera.

El FFC a través del Comité Técnico tendrá especial cuidado en determinar si los problemas de la entidad se derivan sólo de una descompensación de plazos o si son un problema de solvencia, bien sea por deterioro en la calidad de los activos o por una deficiente estructura financiera, para determinar las condiciones en que se brindará el apoyo.

El Comité Técnico emitirá un informe al Consejo de Administración donde se definirán las condiciones de monto, plazo y tasa del crédito, así como respecto de la necesidad de solicitar garantías financieras o reales por los apoyos a ofrecer de manera particular, según corresponda para cada entidad al momento de realizar el apoyo.

Los apoyos financieros se otorgarán siempre y cuando exista un estudio especializado emitido por el Comité Técnico que demuestre la recuperabilidad de la facilidad crediticia otorgada, bajo las mejores prácticas financieras y conforme a la capacidad financiera del FFC.

ARTÍCULO 14.- FACILIDADES. CATEGORIAS

Las categorías de facilidades disponibles serán:

- a) Créditos con garantía sobre activo productivo: definiendo activo productivo como la suma de la cartera de crédito y del portafolio de inversiones, ya sean propiedad de la entidad o cedidos por un tercero para ser utilizados para este propósito, pudiéndose tomar cualquier combinación de estos que cubra de forma adecuada la exposición del FFC y bajo las condiciones financieras aprobadas por el FFC, según las recomendaciones del Comité Técnico.
- b) Créditos con garantía real: definiendo garantía real como aquellos activos inmobiliarios, propiedad de la afiliada o cedidos por un tercero para este propósito, tomados en la proporción aprobada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 15.- FACILIDADES ADICIONALES

Adicionalmente, el FFC puede realizar el apoyo financiero de sus afiliadas a través de:

- a) Compra de activos fijos. Para reconstituir el balance entre los activos productivos y los pasivos con costo, que al menos deben ser equivalentes, pueden comprarse activos fijos por parte del Fondo, siempre y cuando el efectivo obtenido por la CAC sea destinado en un 100% a nuevos créditos.
Los activos deberán ser previamente valorados por un perito experto debidamente colegiado, quién deberá declarar la inexistencia de conflicto de interés. El Fondo pagará el activo a adquirir hasta por un 90% del valor establecido.
A tales efectos, la Gerencia General del Fondo, establecerá un registro de expertos y coordinará los procesos de valoración de este tipo de activos de forma anual.
- b) Compra de cartera de crédito. El Fondo podrá comprar cartera de crédito de las entidades socias en tanto dichos activos sean valuados por expertos independientes. El FFC podrá contratar con las cooperativas socias o con agencias externas de cobro la labor de recuperación de la cartera, intereses y los cargos asociados. La Gerencia General del FFC formalizará las contrataciones de servicios indispensables para lograr dichos objetivos.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACION VENTA ACTIVOS

Mediante acuerdo del Consejo de Administración del FFC, y previa recomendación del Comité Técnico, la Gerencia General está facultada para vender los activos y las carteras de crédito adquiridas en dación de pago, en los términos y condiciones que se determinen en cada acuerdo.

CAPITULO CUARTO SOLICITUD DE RECURSOS

ARTÍCULO 17.- FFC. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS

Para obtener apoyos financieros, las cooperativas socias deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud por parte de la cooperativa socia dirigida a la Gerencia General del FFC, firmada por el representante legal, en la cual la entidad solicitante explicará exhaustivamente las razones por las cuales solicita recursos y el destino de dichos fondos, así como un detalle de las garantías ofrecidas.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración. Junto con la solicitud deberá acreditarse el acuerdo del Consejo de Administración de la cooperativa socia autorizando realizar la solicitud de recursos al FFC protocolizado por notario público.
- c) Copia de los Estados Financieros Auditados (incluyendo sus notas) de los últimos dos períodos fiscales.
- d) Copia de los Estados Financieros Administrativos Mensuales correspondientes a los últimos seis meses.
- e) Acuerdo del Consejo de Administración protocolizado por Notario Público en el que se autoriza expresamente la imposición de las garantías sobre esos colaterales a favor del FFC.
- f) Estar al día en sus obligaciones con el FFC
- g) Autorización para que el representante legal suscriba el respectivo Contrato de Términos y Condiciones, así como toda la documentación legal correspondiente.

ARTÍCULO 18. PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

En el proceso de análisis deben prevalecer los principios de gestión y prevención de conflictos de interés. En este sentido, no podrán participar en el conocimiento de las solicitudes de acceso al financiamiento del FFC, los integrantes del Consejo de Administración o del Comité Técnico vinculados o relacionados con la cooperativa socia solicitante.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN. DECISIÓN

Recibida la solicitud de acceso de recursos, la Gerencia General del FFC revisará que los requisitos establecidos en este reglamento son atendidos por la cooperativa socia solicitante de los fondos. En caso de que lo anterior no sea satisfecho, le hará una prevención por escrito, por única vez, a la cooperativa socia para que subsane lo pertinente. En estos casos, la cooperativa solicitante contará con tres (3) hábiles para completar la solicitud de acceso de recursos del Fondo. Vencido dicho plazo, si la información solicitada en la prevención no es atendida, la Gerencia General cerrará el caso denegando la solicitud con las justificaciones correspondientes.

Si la solicitud de acceso de recursos cumple con los requisitos, la Gerencia General del FFC abrirá un expediente de solicitud de apoyo financiero y lo trasladará al Comité Técnico para su análisis. El Comité Técnico contará con un plazo máximo de tres días hábiles para formular su recomendación. En caso de que decida solicitar información adicional a la cooperativa socia deberá hacerlo antes del plazo indicado anteriormente.

La recomendación de la solicitud de apoyo financiero deberá contar con la decisión afirmativa de al menos tres de los miembros del Comité Técnico. Todas las decisiones del Comité Técnico deberán constar en el Registro de Actas correspondiente.

Cumplidos los requisitos, así como la recomendación del Comité Técnico, el Consejo de Administración deberá resolver lo pertinente dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del traslado a su conocimiento por parte de la Gerencia General.

ARTÍCULO 20.- FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Una vez aprobada la solicitud de apoyo financiero, le corresponderá a la Gerencia General la formalización y desembolso de los recursos hacia la cooperativa socia solicitante en la forma y condiciones definidas en el Acuerdo del Consejo de Administración.

Cuando se trate de apoyos de liquidez, el FFC deberá realizar el desembolso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles una vez cumplimentados todos los requisitos y firmado el Contrato, en la cuenta bancaria que la Cooperativa ha indicado para tales efectos.

La Gerencia General contratará los servicios legales o de otra índole que sean indispensables para la efectiva formalización del crédito.

ARTÍCULO 21.- SERVICIOS. TARIFICACIÓN.

Cualquier producto y servicio que el FFC provea a las cooperativas socias estará adecuadamente costeadado para definir el alcance del apoyo que se brindará a dichas entidades. Dicho análisis de costeo será realizado y gestionado por la Gerencia General del FFC.

Para el otorgamiento de facilidades crediticias o apoyos financieros, las condiciones financieras en cuanto a monto, tasa de interés, plazo y exigencia de garantías deberán estar sustentadas y documentadas en cada expediente de crédito. La determinación de dichas condiciones se regirá por los principios técnicos de riesgo de crédito y la recomendación del Comité Técnico conforme a la situación financiera de entidad en el momento en que se solicite el apoyo financiero.

ARTÍCULO 22.- COMITÉ TÉCNICO. INFORMES TRIMESTRALES.

Trimestralmente el Comité Técnico, presentará un informe ante el Consejo de Administración, explicando el desempeño de los apoyos financieros otorgados por la entidad; bajo cualquier circunstancia, cuando la Gerencia General considere que hay manifiestas situaciones que afecten la solvencia del FFC, deberá informarlo oportunamente al Consejo de Administración.

Es de la máxima importancia para el sector cooperativo financiero que el FFC perdure en el tiempo, por tanto, en toda operación de apoyo financiero deberá realizarse un análisis de cómo esta operación podría afectar la viabilidad financiera del Fondo, mediante la elaboración de una proyección financiera por parte del área técnica del FFC.

CAPITULO QUINTO OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El FFC podrá ofrecer a sus afiliadas los siguientes servicios complementarios:

- a) **Finanzas Corporativas.** Mediante este servicio, el FFC ofrece el diseño de estructuraciones financieras, valoración financiera de la entidad, asesoría en procesos de debida diligencia para fusiones o adquisiciones o de emisión de oferta pública de títulos valores.
- b) **Servicios de análisis y monitoreo.** Estos servicios incluyen la valoración sobre el nivel de robustez económica financiera de la cooperativa socia, así como el cumplimiento de normativa en términos de gobierno corporativo, calidad del capital, gestión de riesgos y calidad del ambiente legal y regulatorio.

- c) **Búsqueda de fondeo.** El FFC podrá actuar como agente especializado en la búsqueda de fondos para una o varias entidades afiliadas con el objetivo de lograr las mejores condiciones financieras en beneficio de las cooperativas asociadas.
- d) **Generar economías de escala.** El FFC podrá implementar productos y servicios de carácter, operativo, financiero o tecnológico para atender requerimientos normativos o de cualquier otra índole que logren reducir el costo financiero en beneficio de las cooperativas socias.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- NUEVOS NEGOCIOS, PRODUCTOS O SERVICIOS

Cualquier nuevo negocio, producto o servicio no mencionado en este Reglamento y que surja como una nueva oportunidad de negocio para el FFC o de valor agregado para los socios, deberá contar de forma previa con un análisis de viabilidad y ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25.- RELACIONES ENTRE ÓRGANOS.

La Gerencia General coordinará permanentemente con el Consejo de Administración y el Comité Técnico, respecto a las actividades y/o acuerdos que le corresponda ejecutar para los fines de FFC y brindará el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de los objetivos de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. NOTIFICACIÓN

Las modificaciones que se efectúen a este Reglamento aprobadas por el Consejo de Administración deberán ser notificadas a los miembros del FFC en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su firmeza, en la dirección de correo electrónico de la Gerencia General de cada cooperativa socia y regirán respecto de las cooperativas socias del FFC desde el día hábil siguiente a la fecha en que se les hubiere cursado la comunicación.

-ULTIMA LINEA-

CONTROL HISTORICO DE CAMBIOS

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del Fondo de Fortalecimiento Cooperativo FFC Sociedad Cooperativa R.L., el día de del 2023.